



INSTITUT BALEAR DE SANEJAMENT

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca
Tel. 46 50 15 Fax. 77 13 18

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA
EULALIA DEL RIO PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION, EXPLOTACION Y FINAN-
CIACION DE LA ESTACION DEPURADORA DE
AGUAS RESIDUALES DE CALA LLONGA

Santa Eulalia del Rio, a 27 de Diciembre de 1991.

R E U N I D O S

De una parte, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del
INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN)

Y de otra, D. VICENTE GUASCH TUR, Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO.

INTERVIENEN:

a) El Sr. de JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO
BALEAR DE SANEAMIENTO, en uso de las facultades que le atribuyen
los apartados a) y b) del artículo 10.2 del Decreto 27/1989, de 9
de Marzo (BOCAIB nº40, de 1 de Abril de 1989), y estando
expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de
Administración de la Entidad de fecha 16 de Diciembre de 1991.

b) El Sr. GUASH TUR, intervienen en nombre y representación del
Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO, haciendo uso de las
facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la
Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen
Local, según acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, en la sesión
celebrada el día 19 de Diciembre de 1991.



Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

E X P O N E N


1.- Que el INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN) es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

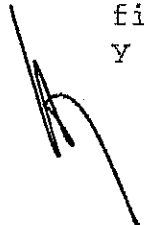
2.- Al Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO le corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1 Ley 7/1989).

3.- Que, no obstante las competencias que tienen atribuidas en materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO no tiene solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, -----, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del IBASAN, como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACION, con sujeción a las siguientes :

C L A U S U L A S

Primera.- El INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO se compromete a construir y explotar la Estación Depuradora de Aguas Residuales de CALA LLONGA, así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.



Segunda.- El Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO se compromete formalmente a enviar las aguas residuales objeto del Convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose el Ayuntamiento a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá gratuitamente, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obras, comprometiéndose el Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los arts.110 y ss del Reglamento 1372/1986, de 13 de Junio de Bienes de las Entidades Locales.

Los terrenos revertirán al Ayuntamiento si en el plazo de dos años no se da inicio a las obras de construcción de la EDAR, o si, en cualquier momento, no se destinan al uso de la Estación Depuradora.

Cuarta.- El Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO satisfará, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el IBASAN con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado canon de saneamiento o figura análoga o similar quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surjan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, serán resueltas mediante arbitraje de equidad, designando como árbitro dirimente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.



Full no _____

El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de un mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre de Arbitraje.

Y para que así conste, firman el presente Convenio-marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



AJUNTAMENT
DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DON JOSE CERDEIRA SANTALICES, licenciado en Derecho, Secretario de segunda categoría de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, Ibiza; Baleares.-

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el pasado día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, entre otros, se acordó lo siguiente:

Aprobar, si procede, el convenio marco entre el IBASAN y el Ayuntamiento de Sta. Eulalia para la construcción de una depuradora de Cala Llonga y facultar al Sr. Alcalde para su firma.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, EXPLOTACION Y FINANCIACION DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CALA LLONGA.

R E U N I D O S

De una parte, D.GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN).

Y de otra D. VICENTE GUASCH TUR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de STA. EULALIA DEL RIO.

I N T E R V I E N E N :

a) El Sr. de JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO, en uso de la facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del artículo 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de marzo (BOCAIB núm.40 de 1 de Abril de 1989, y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha

b) El Sr. GUASCH TUR, interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO, haciendo uso de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local según acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día -----.
Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse.

E X P O N E N

1.- Que el INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN) es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1989, de 9 de marzo (BOCAIB 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- Al Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO, le corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias



AJUNTAMENT
DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1. Ley 7/1989).

3.- Que, no obstante las competencias que tienen atribuidas en materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO no tiene solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares....., su colaboración para prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del IBASAN, como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACION, con sujeción a las siguientes :

C L A U S U L A S

Primera.- EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO se compromete a construir y explotar la Estación Depuradora de Aguas Residuales de CALA LLONGA, así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.-

El Compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.

Segunda.- El Ayuntamiento de SANTA EULALIA se compromete formalmente a enviar las aguas residuales objeto del Convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.-

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose el Ayuntamiento a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a verter al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá gratuitamente, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obra, comprometiéndose el Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los art. 110 y 55 del Reglamento 1372/1986, de 13 de junio de Bienes de las Entidades Locales.

Los terrenos revertirán al Ayuntamiento si en el plazo de dos años no se da inicio a las obras de construcción de la EDAR, o si en cualquier momento, no se destinan al uso de la estación depuradora.

Cuarta.- El Ayuntamiento de SANTA EULALIA DEL RIO, satisfará en todo caso al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus



AJUNTAMENT
DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

intereses, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el IBASAN con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado canon de saneamiento o figura análoga o similiar quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el preente Convenio Marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surjan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, serán resueltas mediante arbitraje de equidad, designando como arbitro dirigente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El Laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de un mes, siendo de aplicación, en lo demas la Ley 36/1988 de 5 Diciembre de Arbitraje.

Todos los grupos están de acuerdo en que se haga la depuradora, el PSOE, vota en contra del convenio, Juan Ramón Rubio, vota a favor del convenio y manifiesta que según su parecer en el convenio debería figurar la fecha de final de obra de la E.D.A.R.- Por lo tanto el convenio descrito anteriormente, queda aprobado por 13 votos a favor (12 del P.P. y 1 de la FIEF) y 3 votos en contra del PSOE.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, a petición parte interesada, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, expido la presente en Santa Eulalia del Río, a nueve de Enero de mil novecientos noventa y dos.-

VISTO BUENO
EL ALCALDE,

